



RESOLUCIÓN O N° S/ 866

RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL N° 115/2021, DISPONIENDO LA APLICACIÓN DE MULTAS AL PRESUNTO INFRACTOR QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 01/03/2023

VISTO:

Lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 75 DFL N° 5/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; y DFL N° 3/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/5205-2021; la Resolución O N° S/167-2022; la Resolución S/4797-2022; y Resolución O N° S/11-2023; de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral; y las Resoluciones O N° 122/2018 y O N° 503/2018 del Servicio Electoral; el Informe N° 28/2023, del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de marzo; 04, 05, 06, 08 y 12 de mayo de 2021, funcionarios de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, realizaron fiscalizaciones, que rolan de fojas 8 a 42 de autos, constatando eventuales contravenciones a las normas que regulan la propaganda electoral, cometidas por don ROBERT KNOP PISANO, candidato a Convencional Constituyente, por el Distrito N° 6, Región de Valparaíso, de acuerdo con el siguiente detalle:

Acta de Fiscalización	Fecha de la Fiscalización	Lugar de la Fiscalización	Descripción de la Infracción	Pruebas
DR5-21000930	24 de marzo de 2021	Espacio público 3 Industrial, El Belloto Norte, en la comuna de Quilpué.	Candidato a Convencional Constituyente realiza propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, mediante la instalación de un cartel, desplegado en la vía pública.	Se acompañó como prueba documental, dos fotografías en las cuales se visualiza el despliegue de un cartel propagandístico en la vía pública, en el cual se aprecia la imagen del candidato fiscalizado, el nombre, el cargo pretendido y el slogan de campaña.



DR5-21575540	24 de marzo de 2021	Espacio público 5 Plaza Arturo Prat, en la comuna de Quilpué.	Candidato a Convencional Constituyente realiza propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, mediante la instalación de dos carteles, desplegados en la vía pública.	Se acompañó como prueba documental, dos fotografías en las cuales se visualiza el despliegue de dos carteles propagandísticos en la vía pública, en los cuales se aprecia la imagen del candidato fiscalizado, el nombre, el cargo pretendido y el slogan de campaña.
DR5-21585259	05 de mayo de 2021	Espacio público 7 Nemesio Antúnez, en la comuna de Quillota.	Candidato a Convencional Constituyente realiza propaganda electoral en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel adosado a señalética vial.	Se acompañó como prueba documental, tres fotografías en las que se visualiza el despliegue de un cartel propagandístico en la vía pública, adosado a señalética vial, en el cual se aprecia la imagen del candidato fiscalizado el nombre, el cargo pretendido y el slogan de campaña.
DR5-20480202	06 de mayo de 2021 y 12 de mayo de 2021	Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana.	Candidato a Convencional Constituyente realiza propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel, desplegado en la vía pública.	Se acompañó como prueba documental, una fotografía en la cual se visualiza el despliegue de un cartel propagandístico en la vía pública, en el cual se aprecia la imagen del candidato fiscalizado, el nombre, el cargo pretendido y el slogan de campaña.
DR5-20880736	04 de mayo de 2021 Y 08 de mayo de 2021	Espacio público 3 Avda. Principal, camino a Horcón, en la comuna de Puchuncaví.	Candidato a Convencional Constituyente realiza propaganda electoral en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel adosado a poste de alumbrado público.	Se acompañó como prueba documental, tres fotografías en las que se visualiza el despliegue de un cartel propagandístico en la vía pública, adosado a poste del alumbrado público, en el cual se aprecia la imagen del candidato fiscalizado el nombre, el cargo pretendido y el slogan de campaña.
DR5-21444442	24 de marzo de 2021	Espacio público 1 Plaza Asiva, en la comuna de Villa Alemana.	Candidato a Convencional Constituyente realiza propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, mediante la instalación de un cartel, desplegado en la vía pública.	Se acompañó como prueba documental, una fotografía en la cual se visualiza el despliegue de un cartel propagandístico en la vía pública, en el cual se aprecia la imagen del candidato fiscalizado, el nombre, el cargo pretendido y el slogan de campaña.

2. Que, asimismo, con fecha 27 y 29 marzo, 05, 06 y 07 de mayo de 2021, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, remitió al candidato y a su administrador electoral, cinco correos electrónicos en donde se informó sobre las presuntas infracciones en las comunas de Villa Alemana,



Quilpué, Puchuncaví, Quillota y Villa Alemana, respectivamente, y solicitó la subsanación de estas en el plazo de 2 días hábiles contados desde cada comunicación. Antecedente rolado de fojas 43 a 47.

3. Que, por otra parte, con fecha 13 de mayo de 2021, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, mediante correo electrónico, ordenó a la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, retirar la propaganda electoral perteneciente a la candidatura de don ROBERT KNOP PISANO, constatada en el acta de fiscalización DR5-20480202, ya referida, de conformidad a la atribución establecida en el inciso octavo del artículo 35 de la ley N° 18.700. Antecedente rolado a fojas 48.

4. Que, finalmente, con fecha 15 de septiembre de 2021, la Dirección Regional de Valparaíso, a través de su Encargada de Fiscalización, certificó que respecto de las actas de fiscalización DR5-21000930 y DR5-21575540, de la comuna de Quilpué; del acta DR5-21585259, de la comuna de Quillota; del acta DR5-20480202, de la comuna de Villa Alemana; del acta DR5-20880736, de la comuna de Puchuncaví; y del acta DR5-21444442, de la comuna de Villa Alemana, no se recepcionó respuesta por parte del candidato ni de su administrador electoral. Asimismo, señaló que con fecha 13 de mayo de 2021, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, mediante correo electrónico, ordenó a la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, retirar la propaganda electoral perteneciente, a la candidatura de don ROBERT KNOP PISANO, constatada en el acta de fiscalización DR5-20480202, ya referida, de conformidad a la atribución establecida en el inciso octavo del artículo 35 de la ley N° 18.700, no recepcionando respuesta por parte de dicho organismo a la solicitud de retiro, por lo que no cuentan con registro que acredite que la propaganda electoral cuestionada fue retirada por la Municipalidad de Villa Alemana. Sin embargo, con fecha 14 de septiembre de 2021, se envió nuevamente correo al municipio solicitando antecedentes sobre el retiro de la propaganda antes mencionada. Antecedente rolado de fojas 51 a 55.

5. Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, mediante Resolución O N° S/5205, que rola de fojas 1 a 7, se dispuso la apertura de oficio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°115/2021, en contra de don ROBERT KNOP PISANO ya individualizado, por eventuales contravenciones a las normas que regulan la propaganda electoral, consistentes en:

Cargo N°	Presunta infracción	Lugar	Época	Normativa infringida
1	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, mediante la instalación de un cartel que promociona electoralmente su candidatura.	Espacio público 3 Industrial, El Belloto Norte, en la comuna de Quilpué.	24 de marzo de 2021	Artículo 35, inciso 2°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.
2	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, mediante la instalación de dos carteles que promocionan electoralmente su candidatura.	Espacio público 5 Plaza Arturo Prat, en la comuna de Quilpué.	24 de marzo de 2021	Artículo 35, inciso 2°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.



3	Efectuar propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a señalética vial, que promociona electoralmente su candidatura.	Espacio público 7 Nemesio Antúnez, en la comuna de Quillota.	05 de mayo de 2021	Artículo 36, inciso 2°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.
4	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel que promociona electoralmente su candidatura.	Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana.	06 y 12 de mayo de 2021	Artículo 35, inciso 1°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.
5	Efectuar propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a poste del alumbrado público, que promociona electoralmente su candidatura.	Espacio público 3 Avda. Principal, camino a Horcón, en la comuna de Puchuncaví.	04 y 08 de mayo de 2021	Artículo 36, inciso 2°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.
6	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, mediante la instalación de un cartel que promociona electoralmente su candidatura.	Espacio público 1 Plaza Asiva, en la comuna de Villa Alemana.	24 de marzo de 2021	Artículo 35, inciso 2°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.

6. Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, mediante Auto N°1, que rola a fojas 56, la Fiscal designada mediante Resolución O N° S/5205-2021, aceptó el cargo, declarando no estar afecta a ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, que establece Bases del Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7. Que, con fecha 03 de enero de 2022, mediante Auto N° 2, rolado a fojas 61, la Fiscal designada en autos, ordenó la incorporación al expediente, del Formulario de Designación de Administrador Electoral, Autorización apertura cuenta bancaria, Declaración Jurada; y Boletín parcial N°1, correspondiente a la Elección de Convencionales Constituyentes, en el Distrito N°6, Región de Valparaíso, en las Elecciones de Alcaldes, Concejales, Convencionales Constituyentes y Gobernadores Regionales, 2021. Antecedentes que fueron incorporados el mismo día, de fojas 57 a 60.

8. Que, con fecha 07 de enero de 2022, mediante Auto de Notificación N° 3, rolado a fojas 62, la Fiscal de autos ordenó la notificación de la Resolución O N° S/5205-2021, al Sr. ROBERT KNOP PISANO, mediante correo electrónico registrado en el formulario precedentemente individualizado. Asimismo, se remitió antecedentes que conforman el expediente del procedimiento, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 75 de la Ley N° 18.556; siendo notificado el presunto infractor ese mismo día, según consta en certificación que rola a fojas 65.

9. Que, con fecha 24 de enero de 2022, el Encargado de Oficina de Partes del Servicio Electoral, certificó que no se ha presentado en tal dependencia, ningún descargo de don ROBERT KNOP PISANO, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 115/2021, rolado a fojas 66.



10. Que, con fecha 24 de enero de 2022, la Fiscal designada en autos, certificó que no se presentaron en dependencias de las Direcciones Regionales del Servicio Electoral, descargos o documentos de prueba provenientes de don ROBERT KNOP PISANO, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio instruido en su contra, Asimismo, certificó que tampoco se presentaron en la Oficina de Partes ni a través del Sistema de Denuncias y Fiscalización de la Subdirección respectiva, rolando a fojas 67.

11. Que, con fecha 27 de enero de 2022, mediante Resolución O N° S/167, rolada de fojas 68 a 69, se tuvo por evacuado el trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 115/2021, en rebeldía del presunto infractor, don ROBERT KNOP PISANO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 5°, de la ley N° 18.556; siendo notificada al presunto infractor el mismo día, a saber, el 27 de enero de 2022, mediante correo electrónico, según consta en certificación practicada a fojas 71.

12. Que, con fecha 10 de junio de 2022, mediante Auto N° 4, rolando de fojas 72 a 73, la Fiscal designada en autos, ordenó a la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, certificar si las direcciones ubicadas en: Espacio público 3 Industrial, El Belloto Norte; y en Espacio público 5 Plaza Arturo Prat; ambos en la comuna de Quilpué; en Calle Victoria con calle del Parque; y en Espacio público 1 Plaza Asiva, ambos en la comuna de Villa Alemana; constituyeron Espacios Públicos autorizados para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones de Gobernadores Regionales, Convencionales Constituyentes, Alcaldes y Concejales, de 2021, para el candidato a Convencional Constituyente, por el Distrito 6, Región de Valparaíso, don ROBERT KNOP PISANO. Asimismo, se solicitó gestionar con la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, respuesta a los correos enviados por la Dirección Regional, con fecha 13 de mayo y 14 de septiembre del año 2021, con el objeto de tener certeza quien efectuó el retiro de propaganda electoral, certificando la información y en caso de no recepcionar alguna respuesta de dicho organismo, certificarlo de igual forma. Finalmente, se requirió copia de las resoluciones de espacios públicos autorizados de las comunas de Quilpué y Villa Alemana, y Resoluciones que determinaron el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados, para ambas comunas; siendo notificado al Director Regional el día 10 de junio de 2022, mediante correo electrónico, según consta en antecedentes rolados a fojas 74.

13. Que, con fecha 14 de junio de 2022, mediante certificado suscrito por el Director de la Dirección Regional de Valparaíso, que rola de fojas 77 a 78, certificó que respecto de los espacios públicos ubicados en Espacio público 3 Industrial, El Belloto Norte; y en Espacio público 5 Plaza Arturo Prat, ambos en la comuna de Quilpué, correspondieron a espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral sólo para candidaturas municipales, de acuerdo a Resolución O N° 73, de fecha 09 de marzo de 2021. Asimismo, informó que en cuanto al espacio público ubicado en Espacio público 1 Plaza Asiva, en la comuna de Villa Alemana, también fue un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral sólo para candidaturas municipales, de acuerdo con Resolución O N° 82, de fecha 09 de marzo de 2021. Por otra parte, señaló que el espacio público ubicado en Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana, no fue un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral, de acuerdo a la Resolución O N° 82, antes citada.

14. Que, por otra parte, la Dirección Regional de Valparaíso, certificó que: 1. Con fecha 13 de mayo de 2021, se solicitó a la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, mediante correo electrónico, el retiro de la propaganda electoral del candidato ROBERT KNOP PISANO, instalada en Calle



Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana; 2. Con fecha 14 de septiembre de 2021, la Dirección Regional reiteró la solicitud de información a la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, respecto del requerimiento de retiro de la propaganda electoral del candidato Knop, solicitada el día 13 de mayo del mismo año; 3. Con fecha 14 de septiembre de 2021, se recepcionó correo electrónico de la secretaria de la Alcaldía de la Municipalidad de Villa Alemana, informando que dicho requerimiento fue remitido al Departamento de Fiscalización de la Municipalidad para su pronta solución; y 4. Con fecha 23 de septiembre de 2021, mediante Oficio Ord. N° 285, de esta misma fecha, la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana informó sobre el requerimiento de retiro de la propaganda ubicada en Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana, señalando que, efectuada la revisión en el sector, no se encontró propaganda electoral del candidato Knop. Finalmente, acompaña antecedentes que rolan de fojas 79 a 98, y que fueron incorporados al expediente por la fiscal, el día 15 de junio de 2022, mediante Auto N° 5, rolado de fojas 109 a 110.

15. Que, con fecha 15 de junio de 2022, mediante Auto N°5, rolado de fojas 109 a 110, la Fiscal designada en autos, tuvo por incorporadas al expediente las Resoluciones O N°267, y O N° 275, ambas de fecha 08 de octubre de 2020, que determinaron la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en las comunas de Quilpué y Villa Alemana. Asimismo, incorporó las Resoluciones O N°73 y O N°82, ambas de fecha 09 de marzo de 2021, que determinaron el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados en las comunas de Quilpué y Villa Alemana. Antecedentes que rolan de fojas 99 a 108.

16. Que, con fecha 16 de junio de 2022, mediante Auto N° 6, rolado a fojas 111, la Fiscal designada en autos, al considerar que el correo electrónico informado en la declaración de candidaturas rkноп.quilpue@gmail.com, podría haber tenido algún error al registrarlo en dicho formulario, y con el objeto de tener certeza respecto de las notificaciones efectuadas en el presente procedimiento sancionatorio en contra del candidato don ROBERT KNOP PISANO, decretó efectuar diligencia de llamado telefónico al candidato, para verificar y/o conseguir un correo electrónico para futuras notificaciones en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 115/2021.

17. Que, con fecha 17 de junio de 2022, mediante Auto N° 7, rolado a fojas 112, la Fiscal designada en autos, tuvo por incorporado al presente procedimiento administrativo sancionatorio, correo electrónico del candidato don ROBERT KNOP PISANO, proporcionado por el mismo candidato mediante llamada telefónica el mismo día, registrando el siguiente correo electrónico: rkноп.quilpue@gmail.com. Lo anterior, permitió ratificar que efectivamente el correo indicado en el formulario de Declaración de Candidaturas se encontraba erróneo.

18. Que, con fecha 20 de junio de 2022, mediante Resolución O N° S/4797, que rola de fojas 113 a 115, se dispuso la no apertura de término probatorio y continuar con la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 115/2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 N° 6 del DFL N° 5/18.556. Siendo notificado el presunto infractor el mismo día, a saber, el 20 de junio de 2020, mediante correo electrónico, según consta en certificación practicada a fojas 117.

19. Que, con fecha 29 de junio de 2022, mediante auto N° 8, rolado a fojas 119, la Fiscal tuvo por incorporada la certificación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Servicio



Electoral, que señala que el presunto infractor, don ROBERT KNOP PISANO, no registra sanciones con ocasión de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de este Servicio, antecedente que rola a fojas 118.

20. Que, con fecha 17 de enero de 2023, mediante Resolución O N° S/11, rolada a fojas 120, se dispuso el cierre de la investigación. Siendo notificado el presunto infractor el día 18 de enero de 2023, antecedentes que rolan de fojas 121 a 122.

21. Que, el 19 de enero de 2023, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento electoral evacuó el Informe N° 28/2023, que rola de fojas 123 a 141, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 75 del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

22. Que, el inciso primero del artículo 31 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, señala que *“se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales. En el caso de los plebiscitos, se entenderá por propaganda aquella que induzca a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a consideración de la ciudadanía. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en la oportunidad y la forma prescritas en esta ley.”*.

23. Que, el artículo 35 del DFL N° 2/18.700 establece que sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral, mediante carteles, cuyas dimensiones no superen los dos metros cuadrados.

24. Que, el inciso 2° de la misma norma dispone que dicho Servicio regulará mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía. En las referidas instrucciones, además, podrá determinar el máximo de elementos de propaganda permitidos para cada candidato o partido en una misma elección.

25. Que, el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700, establece que *“Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónico, de televisión u otros de similar naturaleza”*.

26. Que, mediante la Resolución O N° 267, de 08 de octubre de 2020, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, con motivo de las Elecciones de Gobernadores Regionales, Convencionales Constituyentes, Alcaldes y Concejales, de 2021, determinó la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Quilpué.



27. Que, mediante la Resolución O N° 73, de 09 de marzo de 2021, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, con motivo de las Elecciones de Gobernadores Regionales, Convencionales Constituyentes, Alcaldes y Concejales, de 2021, determinó el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados en la comuna de Quilpué.

28. Que, mediante la Resolución O N° 275, de 08 de octubre de 2020, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, con motivo de las Elecciones de Gobernadores Regionales, Convencionales Constituyentes, Alcaldes y Concejales, de 2021, determinó la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Villa Alemana.

29. Que, mediante la Resolución O N° 82, de 09 de marzo de 2021, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, con motivo de las Elecciones de Gobernadores Regionales, Convencionales Constituyentes, Alcaldes y Concejales, de 2021, determinó el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados en la comuna de Villa Alemana.

30. Que, de verificarse la realización de propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral o en bien privado de uso público, el inciso primero del artículo 138 de la Ley N° 18.700, dispone que *“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”*.

31. Que, los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, de acuerdo a las Leyes de la lógica, las máximas de la experiencia, y el conocimiento científicamente afianzado. Sobre el particular, la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema ha manifestado que *“La sana crítica está referida a la valoración y ponderación de la prueba, esto es, la actividad encaminada a considerar los medios probatorios tanto aisladamente como mediante una valoración de conjunto para extraer las conclusiones pertinentes en cuanto a los hechos y fijar la forma en que éstos sucedieron. En la consideración de ambos aspectos se debe tener presente las Leyes de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados en la comunidad en un momento determinado, por lo que son variables en el tiempo y en el espacio, pero estables en el pensamiento humano y la razón. Éste es el contenido de la sana crítica o su núcleo medular; son los aspectos que no pueden ser desatendidos”* (autos rol de ingreso N° 99.905-2016, entre otros).

32. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportarán pruebas al Procedimiento en la calidad de ministros de fe.

33. Que, en cuanto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral mediante la instalación de tres carteles en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, ubicados en Espacio público 3 Industrial, El Belloto Norte; y en Espacio Público 5 Plaza Arturo Prat, ambos en la comuna de Quilpué, el día 24 de marzo de 2021, de la prueba documental acompañada, cabe señalar lo siguiente:



- a) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21000930), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, y del registro fotográfico acompañado; rolada de fojas 8 a 11; se verifica que el lugar fiscalizado corresponde efectivamente al espacio público mencionado, ubicado en Espacio Público 3 Industrial, El Belloto Norte, en la comuna de Quilpué; y se constata la existencia de un cartel propagandístico del presunto infractor, donde se promociona su nombre, imagen, cargo, letra, número y el mensaje *“Para que Chile avance, Robert Knop XP19, Constituyente”*.
- b) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5- 21575540), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, y del registro fotográfico acompañado; rolada de fojas 12 a 15; se verifica que el lugar fiscalizado corresponde efectivamente al espacio público mencionado, ubicado en Espacio público 5, Plaza Arturo Prat, comuna de Quilpué; y se constata la existencia de dos carteles propagandísticos del presunto infractor, donde se promociona su nombre, imagen, cargo, letra, número y el mensaje *“Para que Chile avance, Robert Knop XP19, Constituyente”*.
- c) Que, de las actas de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21000930 y DR5-21575540), de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral; del registro fotográfico acompañado, se acredita que los hechos constitutivos de infracción informados ocurrieron el día 24 de marzo de 2021.
- d) Que, de la Resolución O N° 267, de fecha 08 de octubre de 2020, rolada de fojas 99 a 100, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podía desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Quilpué, y de la certificación de fecha 14 de junio de 2022, rolada de fojas 77 a 78, suscrita por el Director Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, se acredita que el Espacio Público 3 Industrial, El Belloto Norte; y el Espacio Público 5 Plaza Arturo Prat, ambos en la comuna de Quilpué, correspondieron a espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, durante Elecciones de Alcaldes, Concejales, Convencionales Constituyentes y Gobernadores Regionales, 2021.
- e) Que, de la Resolución O N° 73, de fecha 09 de marzo de 2021, rolada de fojas 73 a 108, de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, que determinó el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados en la comuna de Quilpué, y de la certificación de fecha 14 de junio de 2022, rolada de fojas 77 a 78, suscrita por el Director Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, se acredita que el Espacio Público 3 Industrial, El Belloto Norte; y el Espacio Público 5 Plaza Arturo Prat, ambos en la comuna de Quilpué, fueron espacios autorizados para el despliegue de propaganda electoral sólo para candidaturas a Alcaldes y Concejales, durante Elecciones de Alcaldes, Concejales, Convencionales Constituyentes y Gobernadores Regionales, 2021.
- f) Que, asimismo de la certificación suscrita por la Encargada de Fiscalización de la Dirección Regional ya citada, del Servicio Electoral, de fecha 15 de septiembre de 2021, rolada de fojas 51 a 52, se verificó que el día 29 de marzo de 2021, se remitió correo electrónico al candidato investigado y a su administrador electoral, informando la propaganda fiscalizada y que ésta se encontraba mal emplazada, ubicada en Espacio Público 3 Industrial, El Belloto Norte; y el Espacio Público 5 Plaza Arturo Prat, ambos en la comuna de Quilpué, y solicitando su subsanación dentro del plazo de 2 días hábiles a contar de la comunicación, no obteniendo respuesta a dicho requerimiento de retiro de la propaganda, del candidato o de su administrador electoral.



34. Que, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a señalética vial, en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en Espacio público 7 Nemesio Antúnez, comuna de Quillota, el día 05 de mayo de 2021, de la prueba documental acompañada, cabe indicar lo siguiente:

- a) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21585259), rolada de fojas de fojas 16 a 20, de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; y del registro fotográfico acompañado; se verifica que el lugar fiscalizado corresponde efectivamente al espacio público mencionado, ubicado en Espacio público 7 Nemesio Antúnez, comuna de Quillota; y se constata la existencia de un cartel propagandístico adosado a señalética vial, del presunto infractor, donde se promociona su nombre, imagen, cargo, letra, número, y el mensaje *“Para que Chile avance, Robert Knop XP19, Constituyente”*.
- b) Que, de las fotografías acompañadas al acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21585259), de la Dirección Regional, antes mencionada, del Servicio Electoral, se verifica que el cartel se encontraría amarrado a la señalética vial mediante alambres.
- c) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21585259), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; del registro fotográfico acompañado, se acredita que los hechos constitutivos de infracción informados ocurrieron el día 05 de mayo de 2021.
- d) Que, de la certificación suscrita por la Encargada de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, de fecha 15 de septiembre de 2021, rolada de fojas 51 a 52, se verificó que el día 06 de mayo de 2021, se remitió correo electrónico al candidato investigado y a su administrador electoral, informando la propaganda fiscalizada y que esta se encontraba mal emplazada, ubicada en Espacio Público 7 Nemesio Antúnez, en la comuna de Quillota, y solicitando su subsanación dentro del plazo de 2 días hábiles a contar de la comunicación, no obteniendo respuesta a dicho requerimiento de retiro de la propaganda, del candidato o de su administrador electoral.

35. Que, sobre la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral mediante la instalación de un cartel en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana, los días 06 y 12 de mayo de 2021, de la prueba documental acompañada, cabe señalar lo siguiente:

- a) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-20480202), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; y del registro fotográfico acompañado, rolada de fojas 21 a 24; se verifica que el lugar fiscalizado corresponde efectivamente al espacio público mencionado, ubicado en Calle Victoria con calle del Parque, comuna de Villa Alemana; y se constata la existencia de un cartel propagandístico del presunto infractor, donde se promociona su nombre, imagen, cargo, letra, número y el mensaje *“Para que Chile avance, Robert Knop XP19, Constituyente”*.
- b) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21322555), rolada de fojas 25 a 27, de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; y del registro fotográfico acompañado; se verifica que el lugar fiscalizado corresponde efectivamente al espacio público mencionado, ubicado en Calle Victoria con calle del



Parque, comuna de Villa Alemana; y se constata la existencia del mismo cartel fiscalizado en Acta DR5-20480202, pero esta vez dicho cartel se encontraría intervenido por terceras personas.

- c) Que, de las actas de Fiscalización en Espacios Públicos (DR5-20480202 y DR5-21322555), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; de los registros fotográficos acompañados, se acredita que los hechos constitutivos de infracción informados ocurrieron entre los días 06 y 12 de mayo de 2021.
- d) Que, de la Resolución O N° 275, de fecha 08 de octubre de 2020, rolada de fojas 101 a 102, de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Villa Alemana, y de la certificación de fecha 14 de junio de 2022, rolada de fojas 77 a 78, suscrita por el Director Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, se acredita que el Espacio Público ubicado en Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana, correspondió a un espacio público no autorizado para el despliegue de propaganda electoral, durante Elecciones de Alcaldes, Concejales, Convencionales Constituyentes y Gobernadores Regionales, 2021.
- e) Que, asimismo de la certificación suscrita por la Encargada de Fiscalización de la Dirección Regional ya citada, del Servicio Electoral, de fecha 15 de septiembre de 2021, rolada de fojas 51 a 52, se verificó que el día 07 de mayo de 2021, se remitió correo electrónico al candidato investigado y a su administrador electoral, informando la propaganda fiscalizada y que ésta se encontraba mal emplazada, ubicada en Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana, y solicitando su subsanación dentro del plazo de 2 días hábiles a contar de la comunicación, no obteniendo respuesta a dicho requerimiento de retiro de la propaganda, del candidato o de su administrador electoral.
- f) Que, por otra parte, de la certificación suscrita por la Encargada de Fiscalización de la Dirección Regional ya citada, de fecha 15 de septiembre de 2021, rolada de fojas 51 a 52, y de la certificación de fecha 14 de junio de 2022, rolada de fojas 77 a 78, suscrita por el Director de la Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, se acredita que con fecha 13 de mayo de 2021, fue ordenado a la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana el retiro de la propaganda del candidato Robert Knop, ubicada en Calle Victoria con calle del Parque, de la comuna de Villa Alemana, posteriormente el día 14 de septiembre de 2021, se consultó a la Ilustre Municipalidad respecto del requerimiento de retiro de la propaganda solicitado en el mes de mayo.
- g) Que, al requerimiento anterior, sobre retiro de propaganda electoral, a la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, se recibió respuesta de dicho organismo, informando mediante Oficio Ord. N° 285, de fecha 23 de septiembre de 2021, rolado de fojas 86 a 98, que se efectuó revisión en el sector mencionado, no observándose propaganda electoral de la persona señalada. No obstante, lo anterior, cabe hacer presente que la fiscalización efectuada por el Municipio se realizó en el mes de septiembre del 2021, por lo cual, no es factible constatar en ese período la existencia de la propaganda electoral. Por lo tanto, al no contar con la certeza de quien hizo efectivo el retiro de la propaganda fiscalizada, no resulta posible acreditar la presunta infracción.

36. Que, en cuanto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a un poste de alumbrado público, ubicado en Espacio público 3 Avda. Principal, camino a Horcón, en comuna de Puchuncaví, los días 04 y 08 de mayo de 2021, de la prueba documental acompañada, cabe señalar lo siguiente:



- a) Que, de las actas de Fiscalización en Espacio Público (DR5-20880736 y DR5-21090658), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; y del registro fotográfico acompañado; roladas de fojas 28 a 33 y de 34 a 38, se verifica que el lugar fiscalizado corresponde efectivamente al espacio público mencionado, ubicado en Espacio público 3 Avda. Principal, camino a Horcón, comuna de Puchuncaví; y se constata la existencia de un cartel propagandístico adosado a un poste de alumbrado público, del presunto infractor, donde se promociona su nombre, imagen, cargo, letra, número y el mensaje *“Para que Chile avance, Robert Knop XP19, Constituyente.”*
- b) Que, de las fotografías acompañadas a las actas de Fiscalización en Espacios Públicos ((DR5-20880736 y DR5-21090658), de la Dirección Regional, antes mencionada del Servicio Electoral, se verifica que el cartel se encontraría amarrado a poste del alumbrado público mediante alambre.
- c) Que, de las actas de Fiscalización en Espacios Públicos (DR5-20880736 y DR5-21090658), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; de los registros fotográficos acompañados, se acredita que los hechos constitutivos de infracción informados ocurrieron entre días 04 y 08 de mayo de 2021.
- d) Que, de la certificación suscrita por la Encargada de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, de fecha 15 de septiembre de 2021, rolada de fojas 51 a 52, se verificó que el día 05 de mayo de 2021, se remitió correo electrónico al candidato investigado y a su administrador electoral, informando la propaganda fiscalizada y que ésta se encontraba mal emplazada, ubicada en Espacio público 3 Avda. Principal, camino a Horcón, en la comuna de Puchuncaví, y solicitando su subsanación dentro del plazo de 2 días hábiles a contar de la comunicación, no obteniendo respuesta a dicho requerimiento de retiro de la propaganda, del candidato o de su administrador electoral.

37. Que, sobre la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, ubicado en Espacio público 1 Plaza Asiva, comuna de Villa Alemana, el día 24 de marzo de 2021, de la prueba documental acompañada, cabe indicar lo siguiente:

- a) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21444442), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, y del registro fotográfico acompañado; rolada de fojas 39 a 42, se verifica que el lugar fiscalizado corresponde efectivamente al espacio público mencionado, ubicado en Espacio público 1 Plaza Asiva, en la comuna de Villa Alemana; y se constata la existencia de un cartel propagandístico del presunto infractor, donde se promociona su nombre, imagen, cargo, letra, número y el mensaje *“Para que Chile avance, Robert Knop XP19, Constituyente”*.
- b) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21444442), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; del registro fotográfico acompañado, se acredita que los hechos constitutivos de infracción informados ocurrieron el día 24 de marzo de 2021.
- c) Que, de la Resolución O N° 275, de fecha 08 de octubre de 2020, rolada de fojas 101 a 102, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podía desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Villa Alemana, y de la certificación de fecha 14 de junio de 2022, suscrita por el Director Regional de Valparaíso, del servicio electoral, se acredita que



el Espacio público 1 Plaza Asiva, en la comuna de Villa Alemana, correspondió a espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral, durante Elecciones de Alcaldes, Concejales, Convencionales Constituyentes y Gobernadores Regionales, 2021.

- d) Que, de la Resolución O N°82, de fecha 09 de marzo de 2021, rolada de fojas 103 a 105, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, que determinó el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados en la comuna de Villa Alemana, y de la certificación de fecha 14 de junio de 2022, suscrita por el Director Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, se acredita que el Espacio público 1 Plaza Asiva, en la comuna de Villa Alemana, fue un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral sólo para candidaturas a Alcaldes y Concejales, durante Elecciones de Alcaldes, Concejales, Convencionales Constituyentes y Gobernadores Regionales, 2021.
- e) Que, asimismo de la certificación suscrita por la Encargada de Fiscalización de la Dirección Regional ya citada, del Servicio Electoral, de fecha 15 de septiembre de 2021, rolada de fojas 51 a 52, se verificó que el día 27 de marzo de 2021, se remitió correo electrónico al candidato investigado y a su administrador electoral, informando la propaganda fiscalizada y que ésta se encontraba mal emplazada, ubicada en Espacio público 1 Plaza Asiva, en la comuna de Villa Alemana, y solicitando su subsanación dentro del plazo de 2 días hábiles a contar de la comunicación, no obteniendo respuesta a dicho requerimiento de retiro de la propaganda, del candidato o de su administrador electoral.

38. Que, el presunto infractor no tuvo por controvertidos los hechos fiscalizados, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/5205, de fecha 21 de diciembre de 2021, que dispuso la apertura de oficio del presente procedimiento administrativo sancionatorio. Por lo anterior, se tuvo por evacuado dicho trámite, en rebeldía del presunto infractor, don ROBERT KNOP PISANO. Así tampoco, ofreció prueba documental, prueba testimonial, ni de ningún otro tipo admitida por el ordenamiento jurídico.

39. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se llega a la convicción que don ROBERTO KNOP PISANO, efectuó el día 24 de marzo de 2021, propaganda electoral, en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, mediante la instalación de 3 carteles propagandísticos desplegados, específicamente, en Espacio público 3 Industrial, El Belloto Norte; y en Espacio público 5 Plaza Arturo Prat, ambos en la comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 35, del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, correspondiendo sancionar al candidato respecto de estos hechos.

40. Que, asimismo, se llega a la convicción de que el candidato antes individualizado, efectuó el día 05 de mayo de 2021, propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a señalética vial mediante alambre, ubicado en Espacio público 7 Nemesio Antúnez, en la comuna de Quillota, Región de Valparaíso, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 36 inciso 2°, del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, correspondiendo sancionar al candidato respecto de la referida infracción.



41. Que, por otra parte, no se puede alcanzar convicción suficiente para atribuir equivocadamente la responsabilidad a don ROBERTO KNOP PISANO, respecto de la propaganda electoral realizada mediante la instalación de un cartel en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, específicamente, en intersección de la Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana, Región de Valparaíso, efectuada los días 06 y 12 de mayo de 2021, por cuanto de la investigación efectuada, no existe certeza respecto de quién realizó el retiro de la propaganda fiscalizada, ya que de la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana no se obtuvo una respuesta positiva a dicho requerimiento, por lo que corresponde absolver al candidato respecto a esta infracción.

42. Que, a su vez, se llega a la convicción de que el candidato antes individualizado, efectuó los días 04 y 08 de mayo de 2021, propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a un poste de alumbrado público, en Espacio público 3 Avda. Principal, camino a Horcón, en la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 36, inciso 2°, del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, correspondiendo sancionar al candidato también respecto de esta infracción.

43. Que, finalmente, se llega a la convicción de que el candidato don ROBERTO KNOP PISANO, ya individualizado, efectuó el día 24 de marzo de 2021, propaganda electoral mediante la instalación de un cartel en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, específicamente, en Espacio público 1 Plaza Asiva, comuna de Villa Alemana, Región de Valparaíso, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 35, inciso 2°, del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, por lo tanto, corresponde sancionar al candidato sobre esta infracción.

44. Que, mediante Autos N°6 y 7, de fecha 16 y 17 de junio de 2022, respectivamente, rolados de fojas 111 a 112, se acredita que funcionarios del Servicio Electoral, se comunicaron en forma telefónica con el candidato ROBERT KNOP PISANO, con el objeto de verificar y/o conseguir un correo electrónico para futuras notificaciones en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Causa Rol N° 115/2021, informando al efecto, un correo electrónico distinto al registrado en el Formulario de Declaración de Candidaturas ante el Servicio Electoral, por el mismo candidato, registrando el siguiente correo electrónico: rknop.quilpue@gmail.com.

45. Que, del certificado emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, rolado a fojas 101, se verifica que el presunto infractor, don ROBERT KNOP PISANO, no registra sanciones por concepto de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de este Servicio.

46. Que, del Boletín Parcial N° 1, por el Distrito N° 6, de la Región de Valparaíso, se pudo comprobar que don ROBERTO KNOP PISANO, fue candidato a Convencional Constituyente, por el Distrito 6, Región de Valparaíso, Pacto Vamos por Chile, Partido Unión Demócrata Independiente, en las Elecciones de Alcaldes, Concejales, Convencionales Constituyentes y Gobernadores Regionales, 2021; conforme consta a fojas 60.



47. Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N° 2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, esta sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

48. Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 35 del DFL N° 2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para el tipo de candidatura, esta sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

49. Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, esta sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

50. Que, el artículo 76 del DFL N° 5/18.556, establece que *“la multa será determinada por el Director del Servicio Electoral considerando la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor, su eventual reincidencia y la colaboración que haya prestado al Servicio antes o durante la fiscalización o investigación. El Consejo Directivo del Servicio Electoral determinará mediante instrucciones generales la forma en que deberán aplicarse estos criterios”*.

51. Que, en tal contexto, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante acuerdo adoptado el 16 de Noviembre de 2018, aprobado por Resolución O N° 503, de 19 de diciembre de 2018, estableció instrucciones generales sobre los criterios de graduación de multas por incumplimiento e infracciones a la Ley N° 19.884, y refundió en el mismo texto, aquellos determinados en el anexo de la Resolución O N° 122/2018, referidos a incumplimiento e infracciones a lo dispuesto en el párrafo 6° del Título I de la Ley N° 18.700.

52. Que, en este orden, a través de la citada Resolución O N° 503/2018, se fijaron instrucciones acerca del modo de aplicación de las multas asociadas a los cuerpos legales previamente reseñados, considerando una multa base y tres grados dentro de un rango (mínimo, medio y máximo), los cuales se recorrerán teniendo presente la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor y su eventual reincidencia. Así, y precisando respecto de las contravenciones constatadas en autos, se estableció lo siguiente:

Descriptor/infracción	Sanción	Rango	Multa Base	Grado Mínimo	Grado Medio	Grado Máximo	Beneficiario
El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	10 a 100 UTM	10 UTM	11 a 40 UTM	41 a 70 UTM	71 a 100 UTM	Municipal

53. Que, además, dispuso que los rangos previamente establecidos, se recorrieran teniendo presente la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor y su eventual reincidencia, en coherencia con el artículo 76 del DFL N°5/18.556, anteriormente citado. En tal sentido, tratándose de un infractor respecto del cual sólo concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad, previstas en el artículo



9° del aludido anexo de instrucciones, se aplicará la multa base. En el caso de un infractor respecto del cual no concurren atenuantes ni agravantes -contenidas en el artículo 11 del citado texto- o concurren atenuantes y agravantes, para la determinación de la multa, se podrá recorrer el grado mínimo en toda su extensión. Finalmente, indicó que en el caso de existir una circunstancia agravante para la determinación de la multa se podrá recorrer el grado medio en toda su extensión y si concurren más de una circunstancia agravante para la determinación de la multa todo el grado máximo.

54. Que, el artículo 9 del anexo ya referido, dispone que se considerarán circunstancias atenuantes de responsabilidad, la cooperación en el procedimiento; allanándose o proporcionado información útil, veraz y oportuna para el esclarecimiento de los hechos investigados, el haber proporcionado antecedentes para dar inicio a la acción fiscalizadora del Servicio en su contra, pudiendo eludirla; y no haber sido sancionado previamente por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un período de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza.

55. Que, por otra parte, el artículo 11 del anexo en comento, prevé que se considerarán circunstancias agravantes de responsabilidad, el hecho de tener una o más sanciones ejecutoriadas, aplicadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio anterior, por la misma infracción, cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, independiente de la fecha de comisión de la infracción; y el hecho de tener una o más sanciones ejecutoriadas, aplicadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio anterior, por infracciones de igual naturaleza, cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, independiente de la fecha de comisión de la infracción.

56. Que, enseguida, el artículo 12 de la resolución señalada, indica que se entenderá por infracciones de igual naturaleza, aquellas que comprometan una vulneración al mismo bien jurídico tutelado y no se trate de reiteración.

57. Que, se configura como atenuante de responsabilidad, el no haber sido sancionado el investigado en el marco de un procedimiento administrativo sancionador por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 9° de la Resolución O N° 503, de 19 de diciembre de 2018, y no se configuran agravantes de responsabilidad.

58. Que, de conformidad a la Resolución O N° 503/2018, concurriendo únicamente circunstancias atenuantes de responsabilidad en favor del candidato investigado, corresponde aplicar la multa base de la infracción asociada a cada cargo, en las comunas de Quillota, Puchuncaví y Villa Alemana. No obstante, dado que se verificó en el presente procedimiento sancionatorio la existencia de más de una infracción en la comuna de Quilpué, compete aplicar la multa base, esto es, de 10 UTM, en su caso, aumentando su cuantía en razón de la reiteración de la infracción cometida, es decir, respecto de los dos espacios existentes en donde se desplegó la propaganda electoral dentro de la comuna.



59. Que, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones precedentes, se procederá de la manera que se detallará en la parte resolutive del presente acto administrativo, en cuanto a la responsabilidad infraccional de don ROBERT KNOP PISANO.

Por tanto,

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR FINALIZADA LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 115/2021.

2. DISPÓNESE LA APLICACIÓN DE MULTA, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio **Rol N° 115/2021**, a **ROBERT KNOP PISANO**, cédula de identidad N° 13.332.772-K, con multas a beneficio **Municipal**, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Quilpué**, de **11 UTM** (Once Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, mediante el despliegue de tres carteles, uno instalado en el Espacio público 3 Industrial, El Belloto Norte; y otros dos carteles, instalados en Espacio público 5 Plaza Arturo Prat, comuna de Quilpué, ambos el día 24 de marzo de 2021.
- b) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Quillota**, de **10 UTM** (Diez Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral en un bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a una señalética vial, ubicado en Espacio público 7 Nemesio Antúnez, en la comuna de Quillota, el día 05 de mayo de 2021.
- c) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Puchuncaví**, de **10 UTM** (Diez Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral en un bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a un poste de alumbrado público, ubicado en Espacio público 3 Avda. Principal, camino a Horcón, en la comuna de Puchuncaví, los días 04 y 08 de mayo de 2021.
- d) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Villa Alemana**, de **10 UTM** (Diez Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral en



espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, ubicado en Espacio público 1 Plaza Asiva, en la comuna de Villa Alemana, el día 24 de marzo de 2021.

3. DISPÓNESE LA ABSOLUCIÓN de responsabilidad al candidato precedentemente individualizado, por los hechos investigados en el presente procedimiento, consistentes en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante el despliegue de un cartel en Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana, los días 06 y 12 de mayo de 2021, por no alcanzar convicción respecto de quién hizo efectivo el retiro de la propaganda fiscalizada, y por tanto, no acreditándose la infracción al 35 inciso 1°, del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios

4. COMUNÍCASE AL INFRACTOR su derecho a deducir recurso de reclamación en esta sede, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en el plazo de 5 (cinco) días, contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 75 N° 10 de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE,



RAÚL GARCÍA ASPÍLLAGA
DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL

Distribución:

- Sr. Robert Knop Pisano.
- Dirección.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Partes.

Denuncias y Fiscalización

De: Notificaciones noresponder
Enviado el: miércoles, 1 de marzo de 2023 18:42
Para: RKNOP.QUILPUE@GMAIL.COM
CC: Denuncias y Fiscalización
Asunto: SDYF - NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA
Datos adjuntos: resolucion.pdf

SR./SRA. ROBERT KNOP PISANO

Por medio del presente se procede a notificar Resolución O N° S/866, de fecha 01/03/2023, dictada en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° PAS115/2021. Se adjunta la resolución citada.

Se informa su derecho a deducir reclamación, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 75 del DFL N° 5-2017/ Ley N° 18.556, en el caso que así lo estimare, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día, contando desde el día siguiente hábil a la presente notificación.

Dicho recurso debe ser suscrito por el reclamante y presentado en las Oficinas de Partes del Servicio Electoral o mediante el siguiente [link](#).

*No responda a este correo electrónico. Las respuestas a este mensaje se redirigen a un buzón de correo **inhábil, sin supervisión**. Nuestros **únicos canales habilitados** para solicitudes o recepción de documentación relativa a un procedimiento administrativo sancionatorio son:*

1. *Enlace enviado en el presente correo electrónico. En caso de que dicho acceso presentare problemas, y solo en dicho caso, puede remitirnos un correo electrónico a la casilla notificacionespas@servel.cl.*
2. *Presencialmente en las oficinas de partes de las Direcciones Regionales del Servicio Electoral (<https://www.servel.cl/direcciones-regionales/>) y en Esmeralda N° 611, Santiago. Horario: Lunes – Viernes de 9:00 a 14:00 hrs.*

En caso de requerir mayor información, puede canalizar su consulta al correo electrónico notificacionespas@servel.cl



Subdirección de Control del Gasto y
 Financiamiento Electoral
 Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



CERTIFICADO

En Santiago, a 01 de marzo de 2023, la Fiscal que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio **RoI N° 115/2021**, **CERTIFICA QUE**: con esta misma fecha, se notificó a don **ROBERT KNOP PISANO**, la Resolución O N° S/866, de fecha 01 de marzo de 2023, que resuelve el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, disponiendo la aplicación de multas al presunto infractor, mediante correo electrónico registrado en el Servicio Electoral: rknop.quilpue@gmail.com.

A circular purple ink stamp from the Servicio Electoral de Chile. The text inside the stamp reads: "SERVICIO ELECTORAL", "FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL", and "CHILE". To the right of the stamp is a handwritten signature in purple ink.

CAROLINA AROS BARRAZA
FISCAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO
Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

Sistema de Denuncias y Fiscalización

PAS

Notificaciones

Expediente

Solicitudes

Número	Nombre Documento	Fecha Subida	Extensión	Adjuntar	Acción
1	PAS 115-2021_ROBERT KNOP PISANO.pdf	07/01/2022	pdf	<input type="checkbox"/>	↓ ✕
2	Reclamación.pdf	08/03/2023	pdf	<input type="checkbox"/>	↓ ✕
3	correos fiscalizaciones.docx	08/03/2023	docx	<input type="checkbox"/>	↓ ✕
4	Fiscalización VILLA ALEMANA.pdf	08/03/2023	pdf	<input type="checkbox"/>	↓ ✕
5	Fiscalización QUILPUE.pdf	08/03/2023	pdf	<input type="checkbox"/>	↓ ✕
6	Fiscalización PUCHUNCAVI.pdf	08/03/2023	pdf	<input type="checkbox"/>	↓ ✕
7	Fiscalización QUILPUE (2).pdf	08/03/2023	pdf	<input type="checkbox"/>	↓ ✕
8	resolucion N°866.pdf	08/03/2023	pdf	<input type="checkbox"/>	↓ ✕
9	correos orden de retirar.docx	08/03/2023	docx	<input type="checkbox"/>	↓ ✕
10	Fiscalización en regla. VILLA ALEMANA.pdf	08/03/2023	pdf	<input type="checkbox"/>	↓ ✕

(1 of 3)

**Enviar Expediente**

Adjuntar Archivos al Expediente



Archivos



Subir



Cancelar

Volver

EN LO PRINCIPAL: Deduce recurso de reclamación.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Otorga poder.

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

ROBERT KNOP PISANO, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula de identidad N°13.332.772-k, domiciliado para estos efectos en Doctor Salas N°1045, Quilpué, Región de Valparaíso a V.S. respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en deducir recurso de reclamación en contra de la Resolución N°S/866 de fecha 01 de marzo de 2023, emitida por la Dirección del Servicio Electoral, solicitando se sirva acogerlo conforme a los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS:

1. Que, con fecha 01 de marzo de 2023 arribó, a mi correo electrónico, notificación de la Resolución N°S/866, que pone fin a la instancia administrativa Rol N°115/2021, mediante la cual se dispone la aplicación de las siguientes multas a mi persona:

Multa	Descripción	Ubicación
11 UTM	Propaganda desplegada en espacio público no autorizado para a GORES y Constituyentes.	ESPACIO PÚBLICO ÁREA VERDE AV. INDUSTRIAL EL BELLOTO NORTE, QUILPÚE. PLAZA ARTURO PRAT, QUILPÚE.
10 UTM	Propaganda electoral en un bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a una señalética vial.	NEMESIO ANTÚNEZ, QUILLOTA
10 UTM	Propaganda electoral en un bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a un poste de alumbrado público.	AVDA. PRINCIPAL CAMINO A HORCÓN, PUCHUNCAVÍ.
10 UTM	Propaganda desplegada en espacio público no autorizado para a GORES y Constituyentes.	PLAZA ASIVA, VILLA ALEMANA

2. Respecto al proceso previo de dichas sanciones, con fecha 27 y 29 marzo de 2021 y 07 de julio de 2021 se remitieron correos electrónicos por los Fiscalizadores de la Regional Valparaíso, adjuntos en el primer otrosí, a mi Administrador electoral, m_valde@hotmail.com y al correo erróneo rkomp.quilpue@gmail.com, con las siguientes fiscalizaciones a mi programa electoral, correspondiente a la candidatura a Convencional Constituyente por el Distrito N°6, Región de Valparaíso:

Fecha correo	Descripción	Ubicación
27/03/21	Propaganda en espacio público no autorizado para candidaturas de GORES y Convencionales Constituyentes.	PLAZA ASIVA.
29/03/21	Propaganda desplegada en espacio público no autorizado para a GORES y Constituyentes.	ESPACIO PÚBLICO ÁREA VERDE AV. INDUSTRIAL EL BELLOTO NORTE.
29/03/21	Propaganda desplegada en espacio público no autorizado para a GORES y Constituyentes.	PLAZA ARTURO PRAT.
07/07/21	Propaganda desplegada en espacio privado fuera de plazo legal.	AVDA. PRINCIPAL CAMINO A HORCÓN, PUCHUNCAVÍ.

Como se puede apreciar, no se efectuó la notificación de la supuesta infracción cometida en NEMESIO ANTÚNEZ, QUILLOTA. Asimismo, la notificación relativa a AVDA. PRINCIPAL CAMINO A HORCÓN, PUCHUNCAVÍ fue por una causa diferente a la enviada por correo electrónico, la cual dice relación con una propaganda desplegada en espacio privado fuera de plazo legal y no con una propaganda electoral en un bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a un poste de alumbrado público, lo que se acredita con el acta de fiscalización adjunta en el primer otrosí. En ese sentido, la Resolución N°S/866 establece que se practicaron notificaciones a mi correo con fecha 27 y 29 marzo, 05, 06 y 07 de mayo de 2021, sin embargo, de los espacios públicos mencionados en dicha Resolución, solo arribaron notificaciones al correo de mi Administrador electoral los días 27 y 29 de marzo y 07 de julio de 2021, conforme a los correos adjuntos.

3. En relación a las notificaciones de PLAZA ASIVA, ESPACIO PÚBLICO ÁREA VERDE AV. INDUSTRIAL EL BELLOTO NORTE y PLAZA ARTURO PRAT, es importante señalar que, al llegar dichas actas de fiscalización al correo de mi Administrador electoral, él me informó de la situación e inmediatamente se dio la instrucción a mi Jefe de campaña, gianfrancomottoroman@gmail.com, de retirar la propaganda que estaba en falta, acorde a los correos acompañados en el primer otrosí.
4. También cabe comentar que, debido a la pandemia, se dificultaron los desplazamientos en el distrito y se restringió el número de personas para abarcar todos los trabajos e instrucciones. Asimismo, es importante mencionar que, en ese mismo período se recibieron varios correos de actas de fiscalización sin faltas, lo que demuestra nuestra buena conducta por esta parte, conforme se acredita con la información acompañada en el otrosí.

5. Por otro lado, es relevante comentar que, la Resolución N°S/866 menciona que con fecha 07 de enero de 2022, la Fiscal de autos ordenó la notificación de la Resolución O N°S/5205-2021 que dispone apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio a mi persona, mediante correo electrónico. Asimismo, dicha resolución comenta que se me remitieron los antecedentes que conforman el expediente del procedimiento, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 75 de la Ley N°18.556; sin embargo, la carpeta adjunta a ese correo se encontraba vacía, conforme se puede acreditar con la documentación adjunta en el primer otrosí.

En consecuencia de lo anterior, no fui notificado de la infracción en propaganda electoral ubicada en NEMESIO ANTÚNEZ, QUILLOTA, como también, respecto a la propaganda electoral de AVDA. PRINCIPAL CAMINO A HORCÓN, PUCHUNCAVÍ, se me informó de una situación diferente a la establecida en la Resolución N°S/866.

En relación a las notificaciones de PLAZA ASIVA, ESPACIO PÚBLICO ÁREA VERDE AV. INDUSTRIAL EL BELLOTO NORTE y PLAZA ARTURO PRAT, no arribaron a mi correo particular, incumpliendo la normativa establecida en el artículo 75 número 3 y 4 de la Ley N°18.556, si no que, arribaron al correo de mi Administrador electoral, quien me los remitió y se procedió, de buena fe, a realizar las medidas de subsanación de inmediato, sin embargo, posteriormente a esas notificaciones, de fecha 27 y 29 marzo de 2021 y 07 de julio de 2021, no arribó mayor información, sino hasta el 07 de enero de 2022, en que se notificó la Resolución O N°S/5205-2021, la cual no contenía el expediente del procedimiento asociado, que conforme a la norma debería haberse acompañado.

EL DERECHO:

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 75 número 3 y 4 de la Ley N°18.556, que establece que:

"3. La instrucción de oficio del procedimiento se iniciará con la notificación al presunto infractor, mediante correo electrónico o carta certificada, en su caso, dirigida al domicilio del mismo registrado en el Servicio Electoral.

Dicha notificación contendrá una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y el plazo para evacuar traslado.

4. Las notificaciones se harán mediante correo electrónico o carta certificada, en su caso, dirigida al domicilio del presunto infractor registrado en el Servicio Electoral. La notificación por carta certificada se entenderá practicada el tercer día hábil siguiente al de su despacho en la oficina de correos correspondiente."

POR TANTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 número 3 y 4 de la Ley N°18.556, RUEGO A VS, tener por interpuesto recurso de reclamación respecto de la Resolución N°S/866 de fecha 01 de marzo de 2023, y mediante la cual se resolvió una multa de 41 UTM, acogerlo a tramitación y, en definitiva, dejarlo sin efecto, conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a Vs. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Resolución N°S/866 de fecha 01 de marzo de 2023.
2. Correos fiscalizaciones y actas asociadas.
3. Correos de fecha 30 de marzo de 2021 con instrucciones de retirar carteles.
4. Actas de fiscalizaciones en regla.
5. Correo que contiene el expediente vacío del procedimiento y la carpeta asociada.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, por medio de este acto, otorgo poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a don Antonio Faúndez Ugalde, cédula de identidad N°14.409.183-3 y a doña Amalia Campos Vierling, cédula nacional de identidad N°17.707.251-6, todos domiciliados, para estos efectos, en Las Pelargonias N°843, oficina 603, Concón/Reñaca, Región de Valparaíso, para que puedan actuar conjunta o separada e indistintamente, y en nombre y representación del mandante, otorgando a los mandatarios las facultades establecidas en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

ROBERT REINHOLD KNOP PISANO	Firmado digitalmente por ROBERT REINHOLD KNOP PISANO Fecha: 2023.03.07 15:46:14 -03'00'
-----------------------------------	---

ROBERT KNOP PISANO
C.I. N°13.332.772-k



RESOLUCIÓN O N° S/ 866

RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL N° 115/2021, DISPONIENDO LA APLICACIÓN DE MULTAS AL PRESUNTO INFRACTOR QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 01/03/2023

VISTO:

Lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 75 DFL N° 5/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; y DFL N° 3/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/5205-2021; la Resolución O N° S/167-2022; la Resolución S/4797-2022; y Resolución O N° S/11-2023; de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral; y las Resoluciones O N° 122/2018 y O N° 503/2018 del Servicio Electoral; el Informe N° 28/2023, del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de marzo; 04, 05, 06, 08 y 12 de mayo de 2021, funcionarios de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, realizaron fiscalizaciones, que rolan de fojas 8 a 42 de autos, constatando eventuales contravenciones a las normas que regulan la propaganda electoral, cometidas por don ROBERT KNOP PISANO, candidato a Convencional Constituyente, por el Distrito N° 6, Región de Valparaíso, de acuerdo con el siguiente detalle:

Acta de Fiscalización	Fecha de la Fiscalización	Lugar de la Fiscalización	Descripción de la Infracción	Pruebas
DR5-21000930	24 de marzo de 2021	Espacio público 3 Industrial, El Belloto Norte, en la comuna de Quilpué.	Candidato a Convencional Constituyente realiza propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, mediante la instalación de un cartel, desplegado en la vía pública.	Se acompañó como prueba documental, dos fotografías en las cuales se visualiza el despliegue de un cartel propagandístico en la vía pública, en el cual se aprecia la imagen del candidato fiscalizado, el nombre, el cargo pretendido y el slogan de campaña.



DR5-21575540	24 de marzo de 2021	Espacio público 5 Plaza Arturo Prat, en la comuna de Quilpué.	Candidato a Convencional Constituyente realiza propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, mediante la instalación de dos carteles, desplegados en la vía pública.	Se acompañó como prueba documental, dos fotografías en las cuales se visualiza el despliegue de dos carteles propagandísticos en la vía pública, en los cuales se aprecia la imagen del candidato fiscalizado, el nombre, el cargo pretendido y el slogan de campaña.
DR5-21585259	05 de mayo de 2021	Espacio público 7 Nemesio Antúnez, en la comuna de Quillota.	Candidato a Convencional Constituyente realiza propaganda electoral en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel adosado a señalética vial.	Se acompañó como prueba documental, tres fotografías en las que se visualiza el despliegue de un cartel propagandístico en la vía pública, adosado a señalética vial, en el cual se aprecia la imagen del candidato fiscalizado el nombre, el cargo pretendido y el slogan de campaña.
DR5-20480202	06 de mayo de 2021 y 12 de mayo de 2021	Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana.	Candidato a Convencional Constituyente realiza propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel, desplegado en la vía pública.	Se acompañó como prueba documental, una fotografía en la cual se visualiza el despliegue de un cartel propagandístico en la vía pública, en el cual se aprecia la imagen del candidato fiscalizado, el nombre, el cargo pretendido y el slogan de campaña.
DR5-20880736	04 de mayo de 2021 Y 08 de mayo de 2021	Espacio público 3 Avda. Principal, camino a Horcón, en la comuna de Puchuncaví.	Candidato a Convencional Constituyente realiza propaganda electoral en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel adosado a poste de alumbrado público.	Se acompañó como prueba documental, tres fotografías en las que se visualiza el despliegue de un cartel propagandístico en la vía pública, adosado a poste del alumbrado público, en el cual se aprecia la imagen del candidato fiscalizado el nombre, el cargo pretendido y el slogan de campaña.
DR5-21444442	24 de marzo de 2021	Espacio público 1 Plaza Asiva, en la comuna de Villa Alemana.	Candidato a Convencional Constituyente realiza propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, mediante la instalación de un cartel, desplegado en la vía pública.	Se acompañó como prueba documental, una fotografía en la cual se visualiza el despliegue de un cartel propagandístico en la vía pública, en el cual se aprecia la imagen del candidato fiscalizado, el nombre, el cargo pretendido y el slogan de campaña.

2. Que, asimismo, con fecha 27 y 29 marzo, 05, 06 y 07 de mayo de 2021, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, remitió al candidato y a su administrador electoral, cinco correos electrónicos en donde se informó sobre las presuntas infracciones en las comunas de Villa Alemana,



Quilpué, Puchuncaví, Quillota y Villa Alemana, respectivamente, y solicitó la subsanación de estas en el plazo de 2 días hábiles contados desde cada comunicación. Antecedente rolado de fojas 43 a 47.

3. Que, por otra parte, con fecha 13 de mayo de 2021, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, mediante correo electrónico, ordenó a la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, retirar la propaganda electoral perteneciente a la candidatura de don ROBERT KNOP PISANO, constatada en el acta de fiscalización DR5-20480202, ya referida, de conformidad a la atribución establecida en el inciso octavo del artículo 35 de la ley N° 18.700. Antecedente rolado a fojas 48.

4. Que, finalmente, con fecha 15 de septiembre de 2021, la Dirección Regional de Valparaíso, a través de su Encargada de Fiscalización, certificó que respecto de las actas de fiscalización DR5-21000930 y DR5-21575540, de la comuna de Quilpué; del acta DR5-21585259, de la comuna de Quillota; del acta DR5-20480202, de la comuna de Villa Alemana; del acta DR5-20880736, de la comuna de Puchuncaví; y del acta DR5-21444442, de la comuna de Villa Alemana, no se recepcionó respuesta por parte del candidato ni de su administrador electoral. Asimismo, señaló que con fecha 13 de mayo de 2021, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, mediante correo electrónico, ordenó a la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, retirar la propaganda electoral perteneciente, a la candidatura de don ROBERT KNOP PISANO, constatada en el acta de fiscalización DR5-20480202, ya referida, de conformidad a la atribución establecida en el inciso octavo del artículo 35 de la ley N° 18.700, no recepcionando respuesta por parte de dicho organismo a la solicitud de retiro, por lo que no cuentan con registro que acredite que la propaganda electoral cuestionada fue retirada por la Municipalidad de Villa Alemana. Sin embargo, con fecha 14 de septiembre de 2021, se envió nuevamente correo al municipio solicitando antecedentes sobre el retiro de la propaganda antes mencionada. Antecedente rolado de fojas 51 a 55.

5. Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, mediante Resolución O N° S/5205, que rola de fojas 1 a 7, se dispuso la apertura de oficio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°115/2021, en contra de don ROBERT KNOP PISANO ya individualizado, por eventuales contravenciones a las normas que regulan la propaganda electoral, consistentes en:

Cargo N°	Presunta infracción	Lugar	Época	Normativa infringida
1	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, mediante la instalación de un cartel que promociona electoralmente su candidatura.	Espacio público 3 Industrial, El Belloto Norte, en la comuna de Quilpué.	24 de marzo de 2021	Artículo 35, inciso 2°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.
2	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, mediante la instalación de dos carteles que promocionan electoralmente su candidatura.	Espacio público 5 Plaza Arturo Prat, en la comuna de Quilpué.	24 de marzo de 2021	Artículo 35, inciso 2°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.



3	Efectuar propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a señalética vial, que promociona electoralmente su candidatura.	Espacio público 7 Nemesio Antúnez, en la comuna de Quillota.	05 de mayo de 2021	Artículo 36, inciso 2°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.
4	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel que promociona electoralmente su candidatura.	Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana.	06 y 12 de mayo de 2021	Artículo 35, inciso 1°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.
5	Efectuar propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a poste del alumbrado público, que promociona electoralmente su candidatura.	Espacio público 3 Avda. Principal, camino a Horcón, en la comuna de Puchuncaví.	04 y 08 de mayo de 2021	Artículo 36, inciso 2°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.
6	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, mediante la instalación de un cartel que promociona electoralmente su candidatura.	Espacio público 1 Plaza Asiva, en la comuna de Villa Alemana.	24 de marzo de 2021	Artículo 35, inciso 2°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.

6. Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, mediante Auto N°1, que rola a fojas 56, la Fiscal designada mediante Resolución O N° S/5205-2021, aceptó el cargo, declarando no estar afecta a ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, que establece Bases del Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7. Que, con fecha 03 de enero de 2022, mediante Auto N° 2, rolado a fojas 61, la Fiscal designada en autos, ordenó la incorporación al expediente, del Formulario de Designación de Administrador Electoral, Autorización apertura cuenta bancaria, Declaración Jurada; y Boletín parcial N°1, correspondiente a la Elección de Convencionales Constituyentes, en el Distrito N°6, Región de Valparaíso, en las Elecciones de Alcaldes, Concejales, Convencionales Constituyentes y Gobernadores Regionales, 2021. Antecedentes que fueron incorporados el mismo día, de fojas 57 a 60.

8. Que, con fecha 07 de enero de 2022, mediante Auto de Notificación N° 3, rolado a fojas 62, la Fiscal de autos ordenó la notificación de la Resolución O N° S/5205-2021, al Sr. ROBERT KNOP PISANO, mediante correo electrónico registrado en el formulario precedentemente individualizado. Asimismo, se remitió antecedentes que conforman el expediente del procedimiento, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 75 de la Ley N° 18.556; siendo notificado el presunto infractor ese mismo día, según consta en certificación que rola a fojas 65.

9. Que, con fecha 24 de enero de 2022, el Encargado de Oficina de Partes del Servicio Electoral, certificó que no se ha presentado en tal dependencia, ningún descargo de don ROBERT KNOP PISANO, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 115/2021, rolado a fojas 66.



10. Que, con fecha 24 de enero de 2022, la Fiscal designada en autos, certificó que no se presentaron en dependencias de las Direcciones Regionales del Servicio Electoral, descargos o documentos de prueba provenientes de don ROBERT KNOP PISANO, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio instruido en su contra, Asimismo, certificó que tampoco se presentaron en la Oficina de Partes ni a través del Sistema de Denuncias y Fiscalización de la Subdirección respectiva, rolando a fojas 67.

11. Que, con fecha 27 de enero de 2022, mediante Resolución O N° S/167, rolada de fojas 68 a 69, se tuvo por evacuado el trámite de contestación a los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 115/2021, en rebeldía del presunto infractor, don ROBERT KNOP PISANO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 5°, de la ley N° 18.556; siendo notificada al presunto infractor el mismo día, a saber, el 27 de enero de 2022, mediante correo electrónico, según consta en certificación practicada a fojas 71.

12. Que, con fecha 10 de junio de 2022, mediante Auto N° 4, rolando de fojas 72 a 73, la Fiscal designada en autos, ordenó a la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, certificar si las direcciones ubicadas en: Espacio público 3 Industrial, El Belloto Norte; y en Espacio público 5 Plaza Arturo Prat; ambos en la comuna de Quilpué; en Calle Victoria con calle del Parque; y en Espacio público 1 Plaza Asiva, ambos en la comuna de Villa Alemana; constituyeron Espacios Públicos autorizados para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones de Gobernadores Regionales, Convencionales Constituyentes, Alcaldes y Concejales, de 2021, para el candidato a Convencional Constituyente, por el Distrito 6, Región de Valparaíso, don ROBERT KNOP PISANO. Asimismo, se solicitó gestionar con la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, respuesta a los correos enviados por la Dirección Regional, con fecha 13 de mayo y 14 de septiembre del año 2021, con el objeto de tener certeza quien efectuó el retiro de propaganda electoral, certificando la información y en caso de no recepcionar alguna respuesta de dicho organismo, certificarlo de igual forma. Finalmente, se requirió copia de las resoluciones de espacios públicos autorizados de las comunas de Quilpué y Villa Alemana, y Resoluciones que determinaron el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados, para ambas comunas; siendo notificado al Director Regional el día 10 de junio de 2022, mediante correo electrónico, según consta en antecedentes rolados a fojas 74.

13. Que, con fecha 14 de junio de 2022, mediante certificado suscrito por el Director de la Dirección Regional de Valparaíso, que rola de fojas 77 a 78, certificó que respecto de los espacios públicos ubicados en Espacio público 3 Industrial, El Belloto Norte; y en Espacio público 5 Plaza Arturo Prat, ambos en la comuna de Quilpué, correspondieron a espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral sólo para candidaturas municipales, de acuerdo a Resolución O N° 73, de fecha 09 de marzo de 2021. Asimismo, informó que en cuanto al espacio público ubicado en Espacio público 1 Plaza Asiva, en la comuna de Villa Alemana, también fue un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral sólo para candidaturas municipales, de acuerdo con Resolución O N° 82, de fecha 09 de marzo de 2021. Por otra parte, señaló que el espacio público ubicado en Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana, no fue un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral, de acuerdo a la Resolución O N° 82, antes citada.

14. Que, por otra parte, la Dirección Regional de Valparaíso, certificó que: 1. Con fecha 13 de mayo de 2021, se solicitó a la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, mediante correo electrónico, el retiro de la propaganda electoral del candidato ROBERT KNOP PISANO, instalada en Calle



Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana; 2. Con fecha 14 de septiembre de 2021, la Dirección Regional reiteró la solicitud de información a la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, respecto del requerimiento de retiro de la propaganda electoral del candidato Knop, solicitada el día 13 de mayo del mismo año; 3. Con fecha 14 de septiembre de 2021, se recepcionó correo electrónico de la secretaria de la Alcaldía de la Municipalidad de Villa Alemana, informando que dicho requerimiento fue remitido al Departamento de Fiscalización de la Municipalidad para su pronta solución; y 4. Con fecha 23 de septiembre de 2021, mediante Oficio Ord. N° 285, de esta misma fecha, la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana informó sobre el requerimiento de retiro de la propaganda ubicada en Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana, señalando que, efectuada la revisión en el sector, no se encontró propaganda electoral del candidato Knop. Finalmente, acompaña antecedentes que rolan de fojas 79 a 98, y que fueron incorporados al expediente por la fiscal, el día 15 de junio de 2022, mediante Auto N° 5, rolado de fojas 109 a 110.

15. Que, con fecha 15 de junio de 2022, mediante Auto N°5, rolado de fojas 109 a 110, la Fiscal designada en autos, tuvo por incorporadas al expediente las Resoluciones O N°267, y O N° 275, ambas de fecha 08 de octubre de 2020, que determinaron la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en las comunas de Quilpué y Villa Alemana. Asimismo, incorporó las Resoluciones O N°73 y O N°82, ambas de fecha 09 de marzo de 2021, que determinaron el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados en las comunas de Quilpué y Villa Alemana. Antecedentes que rolan de fojas 99 a 108.

16. Que, con fecha 16 de junio de 2022, mediante Auto N° 6, rolado a fojas 111, la Fiscal designada en autos, al considerar que el correo electrónico informado en la declaración de candidaturas rknop.quilpue@gmail.com, podría haber tenido algún error al registrarlo en dicho formulario, y con el objeto de tener certeza respecto de las notificaciones efectuadas en el presente procedimiento sancionatorio en contra del candidato don ROBERT KNOP PISANO, decretó efectuar diligencia de llamado telefónico al candidato, para verificar y/o conseguir un correo electrónico para futuras notificaciones en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 115/2021.

17. Que, con fecha 17 de junio de 2022, mediante Auto N° 7, rolado a fojas 112, la Fiscal designada en autos, tuvo por incorporado al presente procedimiento administrativo sancionatorio, correo electrónico del candidato don ROBERT KNOP PISANO, proporcionado por el mismo candidato mediante llamada telefónica el mismo día, registrando el siguiente correo electrónico: rknop.quilpue@gmail.com. Lo anterior, permitió ratificar que efectivamente el correo indicado en el formulario de Declaración de Candidaturas se encontraba erróneo.

18. Que, con fecha 20 de junio de 2022, mediante Resolución O N° S/4797, que rola de fojas 113 a 115, se dispuso la no apertura de término probatorio y continuar con la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 115/2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 N° 6 del DFL N° 5/18.556. Siendo notificado el presunto infractor el mismo día, a saber, **el 20 de junio de 2020**, mediante correo electrónico, según consta en certificación practicada a fojas 117.

19. Que, con fecha 29 de junio de 2022, mediante auto N° 8, rolado a fojas 119, la Fiscal tuvo por incorporada la certificación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Servicio



Electoral, que señala que el presunto infractor, don ROBERT KNOP PISANO, no registra sanciones con ocasión de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de este Servicio, antecedente que rola a fojas 118.

20. Que, con fecha 17 de enero de 2023, mediante Resolución O N° S/11, rolada a fojas 120, se dispuso el cierre de la investigación. Siendo notificado el presunto infractor el día 18 de enero de 2023, antecedentes que rolan de fojas 121 a 122.

21. Que, el 19 de enero de 2023, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento electoral evacuó el Informe N° 28/2023, que rola de fojas 123 a 141, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 75 del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

22. Que, el inciso primero del artículo 31 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, señala que *“se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales. En el caso de los plebiscitos, se entenderá por propaganda aquella que induzca a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a consideración de la ciudadanía. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en la oportunidad y la forma prescritas en esta ley.”*.

23. Que, el artículo 35 del DFL N° 2/18.700 establece que sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral, mediante carteles, cuyas dimensiones no superen los dos metros cuadrados.

24. Que, el inciso 2° de la misma norma dispone que dicho Servicio regulará mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía. En las referidas instrucciones, además, podrá determinar el máximo de elementos de propaganda permitidos para cada candidato o partido en una misma elección.

25. Que, el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700, establece que *“Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónico, de televisión u otros de similar naturaleza”*.

26. Que, mediante la Resolución O N° 267, de 08 de octubre de 2020, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, con motivo de las Elecciones de Gobernadores Regionales, Convencionales Constituyentes, Alcaldes y Concejales, de 2021, determinó la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Quilpué.



27. Que, mediante la Resolución O N° 73, de 09 de marzo de 2021, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, con motivo de las Elecciones de Gobernadores Regionales, Convencionales Constituyentes, Alcaldes y Concejales, de 2021, determinó el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados en la comuna de Quilpué.

28. Que, mediante la Resolución O N° 275, de 08 de octubre de 2020, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, con motivo de las Elecciones de Gobernadores Regionales, Convencionales Constituyentes, Alcaldes y Concejales, de 2021, determinó la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Villa Alemana.

29. Que, mediante la Resolución O N° 82, de 09 de marzo de 2021, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, con motivo de las Elecciones de Gobernadores Regionales, Convencionales Constituyentes, Alcaldes y Concejales, de 2021, determinó el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados en la comuna de Villa Alemana.

30. Que, de verificarse la realización de propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral o en bien privado de uso público, el inciso primero del artículo 138 de la Ley N° 18.700, dispone que *“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”*.

31. Que, los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, de acuerdo a las Leyes de la lógica, las máximas de la experiencia, y el conocimiento científicamente afianzado. Sobre el particular, la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema ha manifestado que *“La sana crítica está referida a la valoración y ponderación de la prueba, esto es, la actividad encaminada a considerar los medios probatorios tanto aisladamente como mediante una valoración de conjunto para extraer las conclusiones pertinentes en cuanto a los hechos y fijar la forma en que éstos sucedieron. En la consideración de ambos aspectos se debe tener presente las Leyes de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados en la comunidad en un momento determinado, por lo que son variables en el tiempo y en el espacio, pero estables en el pensamiento humano y la razón. Éste es el contenido de la sana crítica o su núcleo medular; son los aspectos que no pueden ser desatendidos”* (autos rol de ingreso N° 99.905-2016, entre otros).

32. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportarán pruebas al Procedimiento en la calidad de ministros de fe.

33. Que, en cuanto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral mediante la instalación de tres carteles en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, ubicados en Espacio público 3 Industrial, El Belloto Norte; y en Espacio Público 5 Plaza Arturo Prat, ambos en la comuna de Quilpué, el día 24 de marzo de 2021, de la prueba documental acompañada, cabe señalar lo siguiente:



- a) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21000930), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, y del registro fotográfico acompañado; rolada de fojas 8 a 11; se verifica que el lugar fiscalizado corresponde efectivamente al espacio público mencionado, ubicado en Espacio Público 3 Industrial, El Belloto Norte, en la comuna de Quilpué; y se constata la existencia de un cartel propagandístico del presunto infractor, donde se promociona su nombre, imagen, cargo, letra, número y el mensaje *“Para que Chile avance, Robert Knop XP19, Constituyente”*.
- b) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5- 21575540), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, y del registro fotográfico acompañado; rolada de fojas 12 a 15; se verifica que el lugar fiscalizado corresponde efectivamente al espacio público mencionado, ubicado en Espacio público 5, Plaza Arturo Prat, comuna de Quilpué; y se constata la existencia de dos carteles propagandísticos del presunto infractor, donde se promociona su nombre, imagen, cargo, letra, número y el mensaje *“Para que Chile avance, Robert Knop XP19, Constituyente”*.
- c) Que, de las actas de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21000930 y DR5-21575540), de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral; del registro fotográfico acompañado, se acredita que los hechos constitutivos de infracción informados ocurrieron el día 24 de marzo de 2021.
- d) Que, de la Resolución O N° 267, de fecha 08 de octubre de 2020, rolada de fojas 99 a 100, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podía desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Quilpué, y de la certificación de fecha 14 de junio de 2022, rolada de fojas 77 a 78, suscrita por el Director Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, se acredita que el Espacio Público 3 Industrial, El Belloto Norte; y el Espacio Público 5 Plaza Arturo Prat, ambos en la comuna de Quilpué, correspondieron a espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, durante Elecciones de Alcaldes, Concejales, Convencionales Constituyentes y Gobernadores Regionales, 2021.
- e) Que, de la Resolución O N° 73, de fecha 09 de marzo de 2021, rolada de fojas 73 a 108, de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, que determinó el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados en la comuna de Quilpué, y de la certificación de fecha 14 de junio de 2022, rolada de fojas 77 a 78, suscrita por el Director Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, se acredita que el Espacio Público 3 Industrial, El Belloto Norte; y el Espacio Público 5 Plaza Arturo Prat, ambos en la comuna de Quilpué, fueron espacios autorizados para el despliegue de propaganda electoral sólo para candidaturas a Alcaldes y Concejales, durante Elecciones de Alcaldes, Concejales, Convencionales Constituyentes y Gobernadores Regionales, 2021.
- f) Que, asimismo de la certificación suscrita por la Encargada de Fiscalización de la Dirección Regional ya citada, del Servicio Electoral, de fecha 15 de septiembre de 2021, rolada de fojas 51 a 52, se verificó que el día 29 de marzo de 2021, se remitió correo electrónico al candidato investigado y a su administrador electoral, informando la propaganda fiscalizada y que ésta se encontraba mal emplazada, ubicada en Espacio Público 3 Industrial, El Belloto Norte; y el Espacio Público 5 Plaza Arturo Prat, ambos en la comuna de Quilpué, y solicitando su subsanación dentro del plazo de 2 días hábiles a contar de la comunicación, no obteniendo respuesta a dicho requerimiento de retiro de la propaganda, del candidato o de su administrador electoral.



34. Que, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a señalética vial, en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en Espacio público 7 Nemesio Antúnez, comuna de Quillota, el día 05 de mayo de 2021, de la prueba documental acompañada, cabe indicar lo siguiente:

- a) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21585259), rolada de fojas de fojas 16 a 20, de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; y del registro fotográfico acompañado; se verifica que el lugar fiscalizado corresponde efectivamente al espacio público mencionado, ubicado en Espacio público 7 Nemesio Antúnez, comuna de Quillota; y se constata la existencia de un cartel propagandístico adosado a señalética vial, del presunto infractor, donde se promociona su nombre, imagen, cargo, letra, número, y el mensaje *“Para que Chile avance, Robert Knop XP19, Constituyente”*.
- b) Que, de las fotografías acompañadas al acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21585259), de la Dirección Regional, antes mencionada, del Servicio Electoral, se verifica que el cartel se encontraría amarrado a la señalética vial mediante alambres.
- c) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21585259), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; del registro fotográfico acompañado, se acredita que los hechos constitutivos de infracción informados ocurrieron el día 05 de mayo de 2021.
- d) Que, de la certificación suscrita por la Encargada de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, de fecha 15 de septiembre de 2021, rolada de fojas 51 a 52, se verificó que el día 06 de mayo de 2021, se remitió correo electrónico al candidato investigado y a su administrador electoral, informando la propaganda fiscalizada y que esta se encontraba mal emplazada, ubicada en Espacio Público 7 Nemesio Antúnez, en la comuna de Quillota, y solicitando su subsanación dentro del plazo de 2 días hábiles a contar de la comunicación, no obteniendo respuesta a dicho requerimiento de retiro de la propaganda, del candidato o de su administrador electoral.

35. Que, sobre la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral mediante la instalación de un cartel en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana, los días 06 y 12 de mayo de 2021, de la prueba documental acompañada, cabe señalar lo siguiente:

- a) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-20480202), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; y del registro fotográfico acompañado, rolada de fojas 21 a 24; se verifica que el lugar fiscalizado corresponde efectivamente al espacio público mencionado, ubicado en Calle Victoria con calle del Parque, comuna de Villa Alemana; y se constata la existencia de un cartel propagandístico del presunto infractor, donde se promociona su nombre, imagen, cargo, letra, número y el mensaje *“Para que Chile avance, Robert Knop XP19, Constituyente”*.
- b) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21322555), rolada de fojas 25 a 27, de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; y del registro fotográfico acompañado; se verifica que el lugar fiscalizado corresponde efectivamente al espacio público mencionado, ubicado en Calle Victoria con calle del



Parque, comuna de Villa Alemana; y se constata la existencia del mismo cartel fiscalizado en Acta DR5-20480202, pero esta vez dicho cartel se encontraría intervenido por terceras personas.

- c) Que, de las actas de Fiscalización en Espacios Públicos (DR5-20480202 y DR5-21322555), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; de los registros fotográficos acompañados, se acredita que los hechos constitutivos de infracción informados ocurrieron entre los días 06 y 12 de mayo de 2021.
- d) Que, de la Resolución O N° 275, de fecha 08 de octubre de 2020, rolada de fojas 101 a 102, de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Villa Alemana, y de la certificación de fecha 14 de junio de 2022, rolada de fojas 77 a 78, suscrita por el Director Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, se acredita que el Espacio Público ubicado en Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana, correspondió a un espacio público no autorizado para el despliegue de propaganda electoral, durante Elecciones de Alcaldes, Concejales, Convencionales Constituyentes y Gobernadores Regionales, 2021.
- e) Que, asimismo de la certificación suscrita por la Encargada de Fiscalización de la Dirección Regional ya citada, del Servicio Electoral, de fecha 15 de septiembre de 2021, rolada de fojas 51 a 52, se verificó que el día 07 de mayo de 2021, se remitió correo electrónico al candidato investigado y a su administrador electoral, informando la propaganda fiscalizada y que ésta se encontraba mal emplazada, ubicada en Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana, y solicitando su subsanación dentro del plazo de 2 días hábiles a contar de la comunicación, no obteniendo respuesta a dicho requerimiento de retiro de la propaganda, del candidato o de su administrador electoral.
- f) Que, por otra parte, de la certificación suscrita por la Encargada de Fiscalización de la Dirección Regional ya citada, de fecha 15 de septiembre de 2021, rolada de fojas 51 a 52, y de la certificación de fecha 14 de junio de 2022, rolada de fojas 77 a 78, suscrita por el Director de la Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, se acredita que con fecha 13 de mayo de 2021, fue ordenado a la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana el retiro de la propaganda del candidato Robert Knop, ubicada en Calle Victoria con calle del Parque, de la comuna de Villa Alemana, posteriormente el día 14 de septiembre de 2021, se consultó a la Ilustre Municipalidad respecto del requerimiento de retiro de la propaganda solicitado en el mes de mayo.
- g) Que, al requerimiento anterior, sobre retiro de propaganda electoral, a la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, se recibió respuesta de dicho organismo, informando mediante Oficio Ord. N° 285, de fecha 23 de septiembre de 2021, rolado de fojas 86 a 98, que se efectuó revisión en el sector mencionado, no observándose propaganda electoral de la persona señalada. No obstante, lo anterior, cabe hacer presente que la fiscalización efectuada por el Municipio se realizó en el mes de septiembre del 2021, por lo cual, no es factible constatar en ese período la existencia de la propaganda electoral. Por lo tanto, al no contar con la certeza de quien hizo efectivo el retiro de la propaganda fiscalizada, no resulta posible acreditar la presunta infracción.

36. Que, en cuanto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a un poste de alumbrado público, ubicado en Espacio público 3 Avda. Principal, camino a Horcón, en comuna de Puchuncaví, los días 04 y 08 de mayo de 2021, de la prueba documental acompañada, cabe señalar lo siguiente:



- a) Que, de las actas de Fiscalización en Espacio Público (DR5-20880736 y DR5-21090658), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; y del registro fotográfico acompañado; roladas de fojas 28 a 33 y de 34 a 38, se verifica que el lugar fiscalizado corresponde efectivamente al espacio público mencionado, ubicado en Espacio público 3 Avda. Principal, camino a Horcón, comuna de Puchuncaví; y se constata la existencia de un cartel propagandístico adosado a un poste de alumbrado público, del presunto infractor, donde se promociona su nombre, imagen, cargo, letra, número y el mensaje *“Para que Chile avance, Robert Knop XP19, Constituyente.”*
- b) Que, de las fotografías acompañadas a las actas de Fiscalización en Espacios Públicos ((DR5-20880736 y DR5-21090658), de la Dirección Regional, antes mencionada del Servicio Electoral, se verifica que el cartel se encontraría amarrado a poste del alumbrado público mediante alambre.
- c) Que, de las actas de Fiscalización en Espacios Públicos (DR5-20880736 y DR5-21090658), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; de los registros fotográficos acompañados, se acredita que los hechos constitutivos de infracción informados ocurrieron entre días 04 y 08 de mayo de 2021.
- d) Que, de la certificación suscrita por la Encargada de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, de fecha 15 de septiembre de 2021, rolada de fojas 51 a 52, se verificó que el día 05 de mayo de 2021, se remitió correo electrónico al candidato investigado y a su administrador electoral, informando la propaganda fiscalizada y que ésta se encontraba mal emplazada, ubicada en Espacio público 3 Avda. Principal, camino a Horcón, en la comuna de Puchuncaví, y solicitando su subsanación dentro del plazo de 2 días hábiles a contar de la comunicación, no obteniendo respuesta a dicho requerimiento de retiro de la propaganda, del candidato o de su administrador electoral.

37. Que, sobre la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, ubicado en Espacio público 1 Plaza Asiva, comuna de Villa Alemana, el día 24 de marzo de 2021, de la prueba documental acompañada, cabe indicar lo siguiente:

- a) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21444442), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, y del registro fotográfico acompañado; rolada de fojas 39 a 42, se verifica que el lugar fiscalizado corresponde efectivamente al espacio público mencionado, ubicado en Espacio público 1 Plaza Asiva, en la comuna de Villa Alemana; y se constata la existencia de un cartel propagandístico del presunto infractor, donde se promociona su nombre, imagen, cargo, letra, número y el mensaje *“Para que Chile avance, Robert Knop XP19, Constituyente”*.
- b) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21444442), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; del registro fotográfico acompañado, se acredita que los hechos constitutivos de infracción informados ocurrieron el día 24 de marzo de 2021.
- c) Que, de la Resolución O N° 275, de fecha 08 de octubre de 2020, rolada de fojas 101 a 102, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podía desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Villa Alemana, y de la certificación de fecha 14 de junio de 2022, suscrita por el Director Regional de Valparaíso, del servicio electoral, se acredita que



el Espacio público 1 Plaza Asiva, en la comuna de Villa Alemana, correspondió a espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral, durante Elecciones de Alcaldes, Concejales, Convencionales Constituyentes y Gobernadores Regionales, 2021.

- d) Que, de la Resolución O N°82, de fecha 09 de marzo de 2021, rolada de fojas 103 a 105, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, que determinó el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados en la comuna de Villa Alemana, y de la certificación de fecha 14 de junio de 2022, suscrita por el Director Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, se acredita que el Espacio público 1 Plaza Asiva, en la comuna de Villa Alemana, fue un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral sólo para candidaturas a Alcaldes y Concejales, durante Elecciones de Alcaldes, Concejales, Convencionales Constituyentes y Gobernadores Regionales, 2021.
- e) Que, asimismo de la certificación suscrita por la Encargada de Fiscalización de la Dirección Regional ya citada, del Servicio Electoral, de fecha 15 de septiembre de 2021, rolada de fojas 51 a 52, se verificó que el día 27 de marzo de 2021, se remitió correo electrónico al candidato investigado y a su administrador electoral, informando la propaganda fiscalizada y que ésta se encontraba mal emplazada, ubicada en Espacio público 1 Plaza Asiva, en la comuna de Villa Alemana, y solicitando su subsanación dentro del plazo de 2 días hábiles a contar de la comunicación, no obteniendo respuesta a dicho requerimiento de retiro de la propaganda, del candidato o de su administrador electoral.

38. Que, el presunto infractor no tuvo por controvertidos los hechos fiscalizados, siendo legalmente emplazado de la Resolución O N° S/5205, de fecha 21 de diciembre de 2021, que dispuso la apertura de oficio del presente procedimiento administrativo sancionatorio. Por lo anterior, se tuvo por evacuado dicho trámite, en rebeldía del presunto infractor, don ROBERT KNOP PISANO. Así tampoco, ofreció prueba documental, prueba testimonial, ni de ningún otro tipo admitida por el ordenamiento jurídico.

39. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se llega a la convicción que don ROBERTO KNOP PISANO, efectuó el día 24 de marzo de 2021, propaganda electoral, en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, mediante la instalación de 3 carteles propagandísticos desplegados, específicamente, en Espacio público 3 Industrial, El Belloto Norte; y en Espacio público 5 Plaza Arturo Prat, ambos en la comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 35, del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, correspondiendo sancionar al candidato respecto de estos hechos.

40. Que, asimismo, se llega a la convicción de que el candidato antes individualizado, efectuó el día 05 de mayo de 2021, propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a señalética vial mediante alambre, ubicado en Espacio público 7 Nemesio Antúnez, en la comuna de Quillota, Región de Valparaíso, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 36 inciso 2°, del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, correspondiendo sancionar al candidato respecto de la referida infracción.



41. Que, por otra parte, no se puede alcanzar convicción suficiente para atribuir equivocadamente la responsabilidad a don ROBERTO KNOP PISANO, respecto de la propaganda electoral realizada mediante la instalación de un cartel en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, específicamente, en intersección de la Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana, Región de Valparaíso, efectuada los días 06 y 12 de mayo de 2021, por cuanto de la investigación efectuada, no existe certeza respecto de quién realizó el retiro de la propaganda fiscalizada, ya que de la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana no se obtuvo una respuesta positiva a dicho requerimiento, por lo que corresponde absolver al candidato respecto a esta infracción.

42. Que, a su vez, se llega a la convicción de que el candidato antes individualizado, efectuó los días 04 y 08 de mayo de 2021, propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a un poste de alumbrado público, en Espacio público 3 Avda. Principal, camino a Horcón, en la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 36, inciso 2°, del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, correspondiendo sancionar al candidato también respecto de esta infracción.

43. Que, finalmente, se llega a la convicción de que el candidato don ROBERTO KNOP PISANO, ya individualizado, efectuó el día 24 de marzo de 2021, propaganda electoral mediante la instalación de un cartel en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, específicamente, en Espacio público 1 Plaza Asiva, comuna de Villa Alemana, Región de Valparaíso, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 35, inciso 2°, del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, por lo tanto, corresponde sancionar al candidato sobre esta infracción.

44. Que, mediante Autos N°6 y 7, de fecha 16 y 17 de junio de 2022, respectivamente, rolados de fojas 111 a 112, se acredita que funcionarios del Servicio Electoral, se comunicaron en forma telefónica con el candidato ROBERT KNOP PISANO, con el objeto de verificar y/o conseguir un correo electrónico para futuras notificaciones en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Causa Rol N° 115/2021, informando al efecto, un correo electrónico distinto al registrado en el Formulario de Declaración de Candidaturas ante el Servicio Electoral, por el mismo candidato, registrando el siguiente correo electrónico: rknop.quilpue@gmail.com.

45. Que, del certificado emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, rolado a fojas 101, se verifica que el presunto infractor, don ROBERT KNOP PISANO, no registra sanciones por concepto de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de este Servicio.

46. Que, del Boletín Parcial N° 1, por el Distrito N° 6, de la Región de Valparaíso, se pudo comprobar que don ROBERTO KNOP PISANO, fue candidato a Convencional Constituyente, por el Distrito 6, Región de Valparaíso, Pacto Vamos por Chile, Partido Unión Demócrata Independiente, en las Elecciones de Alcaldes, Concejales, Convencionales Constituyentes y Gobernadores Regionales, 2021; conforme consta a fojas 60.



47. Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N° 2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, esta sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

48. Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 35 del DFL N° 2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para el tipo de candidatura, esta sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

49. Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, esta sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

50. Que, el artículo 76 del DFL N° 5/18.556, establece que *“la multa será determinada por el Director del Servicio Electoral considerando la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor, su eventual reincidencia y la colaboración que haya prestado al Servicio antes o durante la fiscalización o investigación. El Consejo Directivo del Servicio Electoral determinará mediante instrucciones generales la forma en que deberán aplicarse estos criterios”*.

51. Que, en tal contexto, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante acuerdo adoptado el 16 de Noviembre de 2018, aprobado por Resolución O N° 503, de 19 de diciembre de 2018, estableció instrucciones generales sobre los criterios de graduación de multas por incumplimiento e infracciones a la Ley N° 19.884, y refundió en el mismo texto, aquellos determinados en el anexo de la Resolución O N° 122/2018, referidos a incumplimiento e infracciones a lo dispuesto en el párrafo 6° del Título I de la Ley N° 18.700.

52. Que, en este orden, a través de la citada Resolución O N° 503/2018, se fijaron instrucciones acerca del modo de aplicación de las multas asociadas a los cuerpos legales previamente reseñados, considerando una multa base y tres grados dentro de un rango (mínimo, medio y máximo), los cuales se recorrerán teniendo presente la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor y su eventual reincidencia. Así, y precisando respecto de las contravenciones constatadas en autos, se estableció lo siguiente:

Descriptor/infracción	Sanción	Rango	Multa Base	Grado Mínimo	Grado Medio	Grado Máximo	Beneficiario
El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	10 a 100 UTM	10 UTM	11 a 40 UTM	41 a 70 UTM	71 a 100 UTM	Municipal

53. Que, además, dispuso que los rangos previamente establecidos, se recorrieran teniendo presente la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor y su eventual reincidencia, en coherencia con el artículo 76 del DFL N°5/18.556, anteriormente citado. En tal sentido, tratándose de un infractor respecto del cual sólo concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad, previstas en el artículo



9° del aludido anexo de instrucciones, se aplicará la multa base. En el caso de un infractor respecto del cual no concurren atenuantes ni agravantes -contenidas en el artículo 11 del citado texto- o concurren atenuantes y agravantes, para la determinación de la multa, se podrá recorrer el grado mínimo en toda su extensión. Finalmente, indicó que en el caso de existir una circunstancia agravante para la determinación de la multa se podrá recorrer el grado medio en toda su extensión y si concurren más de una circunstancia agravante para la determinación de la multa todo el grado máximo.

54. Que, el artículo 9 del anexo ya referido, dispone que se considerarán circunstancias atenuantes de responsabilidad, la cooperación en el procedimiento; allanándose o proporcionado información útil, veraz y oportuna para el esclarecimiento de los hechos investigados, el haber proporcionado antecedentes para dar inicio a la acción fiscalizadora del Servicio en su contra, pudiendo eludirla; y no haber sido sancionado previamente por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un período de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza.

55. Que, por otra parte, el artículo 11 del anexo en comento, prevé que se considerarán circunstancias agravantes de responsabilidad, el hecho de tener una o más sanciones ejecutoriadas, aplicadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio anterior, por la misma infracción, cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, independiente de la fecha de comisión de la infracción; y el hecho de tener una o más sanciones ejecutoriadas, aplicadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio anterior, por infracciones de igual naturaleza, cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, independiente de la fecha de comisión de la infracción.

56. Que, enseguida, el artículo 12 de la resolución señalada, indica que se entenderá por infracciones de igual naturaleza, aquellas que comprometan una vulneración al mismo bien jurídico tutelado y no se trate de reiteración.

57. Que, se configura como atenuante de responsabilidad, el no haber sido sancionado el investigado en el marco de un procedimiento administrativo sancionador por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 9° de la Resolución O N° 503, de 19 de diciembre de 2018, y no se configuran agravantes de responsabilidad.

58. Que, de conformidad a la Resolución O N° 503/2018, concurriendo únicamente circunstancias atenuantes de responsabilidad en favor del candidato investigado, corresponde aplicar la multa base de la infracción asociada a cada cargo, en las comunas de Quillota, Puchuncaví y Villa Alemana. No obstante, dado que se verificó en el presente procedimiento sancionatorio la existencia de más de una infracción en la comuna de Quilpué, compete aplicar la multa base, esto es, de 10 UTM, en su caso, aumentando su cuantía en razón de la reiteración de la infracción cometida, es decir, respecto de los dos espacios existentes en donde se desplegó la propaganda electoral dentro de la comuna.



59. Que, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones precedentes, se procederá de la manera que se detallará en la parte resolutive del presente acto administrativo, en cuanto a la responsabilidad infraccional de don ROBERT KNOP PISANO.

Por tanto,

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR FINALIZADA LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 115/2021.

2. DISPÓNESE LA APLICACIÓN DE MULTA, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio **Rol N° 115/2021**, a **ROBERT KNOP PISANO**, cédula de identidad N° 13.332.772-K, con multas a beneficio **Municipal**, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Quilpué**, de **11 UTM** (Once Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, mediante el despliegue de tres carteles, uno instalado en el Espacio público 3 Industrial, El Belloto Norte; y otros dos carteles, instalados en Espacio público 5 Plaza Arturo Prat, comuna de Quilpué, ambos el día 24 de marzo de 2021.
- b) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Quillota**, de **10 UTM** (Diez Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral en un bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a una señalética vial, ubicado en Espacio público 7 Nemesio Antúnez, en la comuna de Quillota, el día 05 de mayo de 2021.
- c) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Puchuncaví**, de **10 UTM** (Diez Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral en un bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a un poste de alumbrado público, ubicado en Espacio público 3 Avda. Principal, camino a Horcón, en la comuna de Puchuncaví, los días 04 y 08 de mayo de 2021.
- d) Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Villa Alemana**, de **10 UTM** (Diez Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral en



espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, para las candidaturas a Convencionales Constituyentes, ubicado en Espacio público 1 Plaza Asiva, en la comuna de Villa Alemana, el día 24 de marzo de 2021.

3. DISPÓNESE LA ABSOLUCIÓN de responsabilidad al candidato precedentemente individualizado, por los hechos investigados en el presente procedimiento, consistentes en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante el despliegue de un cartel en Calle Victoria con calle del Parque, en la comuna de Villa Alemana, los días 06 y 12 de mayo de 2021, por no alcanzar convicción respecto de quién hizo efectivo el retiro de la propaganda fiscalizada, y por tanto, no acreditándose la infracción al 35 inciso 1°, del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios

4. COMUNÍCASE AL INFRACTOR su derecho a deducir recurso de reclamación en esta sede, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en el plazo de 5 (cinco) días, contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 75 N° 10 de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE,



**RAÚL GARCÍA ASPÍLLAGA
DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL**

Distribución:

- Sr. Robert Knop Pisano.
- Dirección.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Partes.